

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Felipe Teotlalcingo*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
24/dic/2019	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Felipe Teotlalcingo.

---

**CONTENIDO**

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA ..... 3  
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA..... 4  
TRANSITORIO ..... 5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA**

**H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Teotlalcingo**

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2020

URBANOS \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$505.00
H6.2	\$525.00
H6.3	\$715.00
Localidad foránea	\$345.00
San Matías Atzala	\$465.00
Suburbano	\$375.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$322,920.00
Temporal de primera	\$215,280.00
Temporal de segunda	\$129,170.00
Monte	\$25,835.00
Árido	\$15,070.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA

### H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Teotlalcingo Valores catastrales unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2020

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICA</b>					
01	Especial	\$ 6,715.00	32	<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	
02	Superior	\$ 4,475.00	33	Media	\$ 3,905.00
03	Media	\$ 3,130.00		Económica	\$ 3,120.00
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>					
04	Superior	\$ 4,530.00	34	<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>	
05	Media	\$ 3,780.00	35	Económica	\$ 1,895.00
06	Económica	\$ 2,645.00		Baja	\$ 1,440.00
<b>MODERNO REGIONAL</b>					
07	Superior	\$ 4,885.00	36	<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL</b>	
08	Media	\$ 4,490.00	37	Lujo	\$ 13,395.00
09	Económica	\$ 3,645.00	38	Superior	\$ 10,305.00
			39	Media	\$ 8,390.00
				Económica	\$ 5,355.00
<b>MODERNO HABITACIONAL - TRADICIONAL</b>					
10	Lujo	\$ 8,640.00	40	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>	
11	Superior	\$ 7,205.00	41	Superior	\$ 6,900.00
12	Media	\$ 6,580.00	42	Media	\$ 4,740.00
13	Económica	\$ 5,010.00	43	Económica	\$ 3,430.00
14	Interés Social	\$ 4,445.00	44	Precaria	\$ 1,715.00
15	Progresiva	\$ 3,610.00	45	<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO</b>	
16	Precaria	\$ 1,080.00	46	Especial	\$ 5,620.00
			47	Superior	\$ 4,685.00
			48	Media	\$ 3,740.00
			49	Económica	\$ 2,280.00
<b>MODERNO HABITACIONAL - PREFABRICADA</b>					
17	Interés Social	\$ 1,800.00	50	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS</b>	
			51	Superior	\$ 3,950.00
<b>COMERCIAL PLAZA</b>					
18	Lujo	\$ 8,135.00	52	Media	\$ 2,680.00
19	Superior	\$ 6,260.00	53	Económica	\$ 2,220.00
20	Media	\$ 4,990.00			
21	Económica	\$ 4,545.00	54	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>	
22	Progresiva	\$ 3,510.00	55	Concreto	\$ 2,255.00
			56	Tabique	\$ 1,235.00
			57	Mampostería (Piedra Braza)	\$ 1,070.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>					
23	Superior	\$ 4,170.00	58	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>	
24	Media	\$ 3,185.00	59	Concreto/Adoquín	\$ 465.00
25	Económica	\$ 2,600.00	60	Asfalto	\$ 370.00
			61	Revestimiento	\$ 275.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>					
26	Lujo	\$ 9,420.00	62	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN</b>	
27	Superior	\$ 7,905.00	63	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 440.00
28	Media	\$ 6,620.00	64	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 270.00
29	Económica	\$ 5,110.00			
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>					
30	Superior	\$ 6,835.00	65	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO</b>	
31	Media	\$ 5,170.00	66	Especial Tensoestructura	\$ 2,080.00
			67	Medio	\$ 1,410.00
			68	Regional	\$ 1,115.00
			69	Económico	\$ 975.00
<b>Factores de ajuste</b>					
<b>Estado de conservación</b>					
Concepto	Código	Factor			
Bueno	1	1.00			
Regular	2	0.75			
Malo	3	0.60			
<b>Avance de obra</b>					
Concepto	Código	Factor			
Terminada	1	1.00			
Ocupada S/Terminar	2	0.80			
Obra Negra	3	0.60			
<b>Edad</b>					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			
<b>Consideraciones Generales</b>					
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.</li> <li>2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.</li> <li>3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.</li> <li>4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.</li> </ol>					

## **TRANSITORIO**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Felipe Teotlalcingo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 24 de diciembre de 2019, Número 17, Vigésima Tercera Sección, Tomo DXXXVI).

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.